000164/2026

Comodoro Rivadavia, quince de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER> <TEXTO_ANONIMIZAR>. s/ACCIDENTE DE TRABAJO (SISTEMICO)", Expte. Nro. 164/2026,** venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral No 2 (Expte. Nro. 316/2023).

ILlegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada (ID 1868197) contra la regulación de honorarios profesionales de la Dra. <PER> –perita médica-, por considerarlos altos.

Se agravia porque los honorarios regulados a la perito superan ampliamente el máximo legal el cual es del 5%. Asimismo la jueza yerra en la normativa invocada –Ley XIII No 18-, cuando debió aplicarse la Ley XIII No 4. Agrega que no solo se pasaron los límites de la norma sino que no se valoró la labor de la perito que demuestre una especial extensión o complejidad de su tarea para excederse del máximo legal.

Corrido traslado, el perito contesta (ID 1874408) y solicita el rechazo del recurso.

II Ingresando a la revisión propuesta hemos de precisar que le asiste razón a la recurrente, toda vez que la jueza regula los honorarios de la Dra. <PER> –perita médica- en el 8% del monto que resulte de practicar de practicar liquidación, con fundamento en el art. 60 del citado cuerpo legal y Ley XIII No 18.

En primer lugar cabe aclarar que si bien es correcto el artículo citado por la jueza, no podemos Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online;

Documento anonimizado por AymurAI

decir lo mismo de la ley que aplica -ley XIII No 18-, que rige para los profesionales en Ciencias Económicas.

La norma correcta es la Ley XIII No 4, que en su art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5o en lo que resulten de aplicación.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal ha dicho que "...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online AR/JUR/10206/2006).

En consecuencia, teniendo en cuenta las tareas realizadas en el marco de su cometido por la Dra. <PER> -perita médica-: aceptación del cargo y citación del paciente para ser examinado (ID 1183239), contesta traslado (ID 1208494) y presentación de la pericia médica (ID 1320879), corresponde revocar la regulación de honorarios establecida en el punto 3) de la S.D. No 66/2025 fechada el 3/4/2025.

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1868197), revocar los honorarios fijados a la perito médico en la S.D. No 66/2025 fechada el 3/4/2025 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales de la Dra. <PER> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto que resulte de practicar liquidación, con más el IVA si correspondiere.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la **SALA No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1868197), revocar los honorarios fijados a la perito médico en la S.D. No 66/2025 fechada el 3/4/2025 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales de la Dra. <PER> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto que resulte de practicar liquidación, con más el IVA si correspondiere.

2Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 271 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online;

Documento anonimizado por AymurAI